



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0102
Demandante	Ernesto Julio Gómez Sierra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Obdulia Rico Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03fc109f12c369d9824963531dc8c9369ab1c32e674e6c0d01fa2940e20d2486

Documento generado en 30/01/2023 06:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2015-0322
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Guillermo Gualtero Barragán
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** de la ciudad de Bogotá D.C., para que acredite en debida forma la devolución a este Juzgado del despacho comisorio No. 034 de 2021, que comisionó para el secuestro de un rodante. Lo anterior, comoquiera que no obra en el expediente y en respuesta al oficio con radicado No. 20226200471401 del 10 de octubre de 2022, emitido por esa autoridad local al apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que informe las razones por las que reposan en esa entidad las diligencias, si la comisión ordenada por este Despacho Judicial, va dirigida al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, y **REMÍTASE** a la autoridad local en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78aefc804e4105a7c7ca7f455e5187ba12bb023d8544fa8f6ba0e88e407fe1**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0128
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez (sucesor procesal, Jhon Antony García Usaquén)
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se acreditó la corrección ordenada con auto del 12 de octubre de 2022, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e0031470a69da025ee079d83133bf6bd6d55cfcebabc17a3010e8de979b5bd**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0028
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Reconoce personería. Requiere secuestre. Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, rinda informe sobre su gestión respecto del bien que le fue dejado en custodia.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO: Con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 457 del C.G.P., del avalúo catastral allegado por la parte demandada córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e28792fc54453d43ec31de04f45ef7d555136aab94f151a4fc55987783cdd5c**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A.y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (subrogatario)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora a folio anterior, se dispone **OFICIAR** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA**, informando que debe regresar sin diligenciar a este comitente el despacho comisorio No. 009 de 2022.

Lo anterior, comoquiera que la parte actora dentro del plenario, en respuesta al requerimiento que se hiciera con auto del 30 de noviembre de 2022, manifestó que desiste de la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo motocicleta de placas ZBR-17C, de propiedad de la parte demandada.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **REMITA** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4809d48106df89e95080274dd8cb5a8b354956fa5d21bef0d57f8f16b7742b**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

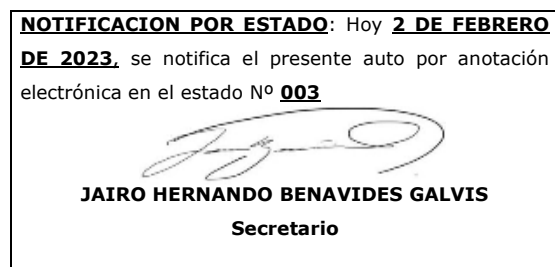
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A.y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (subrogatario)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, al poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6471f44134f8a93375e309c3422c5a173f3f76e1ef55e11cc0666276701d43eb**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0003
Demandante	Gustavo Adolfo Escobar Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Garibello Galarza, herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Rodríguez de Garibello, Aura Elisa Vásquez de Sogamoso, Luz Mabel Salazar Vásquez, José Vicente Escobar Correa, Mario Alberto Escobar Correa, Bertha Inés Escobar Correa y personas indeterminadas
Asunto	Acreditar comunicación. Tiene en cuenta. Traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por el apoderado judicial de la parte actora, debe acreditar que previamente comunicó su intención a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte téngase en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 9 de noviembre de 2022. Por tanto, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone:

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada **BERTHA INÉS ESCOBAR CORREA** (fs. 243 a 249, dentro del cuaderno digitalizado a folio 01), córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa83d354b85d9640b85779bba792de67bda842ba9e20770bbe8af14d3742c0**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

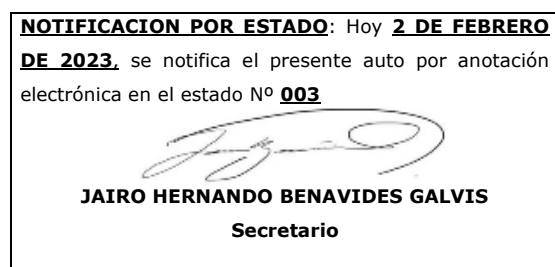
Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2018-0094
Demandante	Paola Andrea Varón Fonseca
Demandado	Clariza Fonseca Garzón
Asunto	Obedézcase y cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con providencia del 16 de diciembre de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 26 de julio de la pasada anualidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f0d5d8bdb1aca98fba12f9f71ffb6fa1ff18cd763e9107905be0e6308a5c**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2018-0094
Demandante	Paola Andrea Varón Fonseca
Demandado	Clariza Fonseca Garzón
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo dispuesto con auto de la fecha, por secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 26 de julio de la pasada anualidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca9a2a4b26d2aafb4b5f03daf3880be3029906ddd201087d34e9911f4d509e7**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0380
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pilar Andrea Díaz Freire y Cesar Emiro Rivera Rivera
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 5 de diciembre de 2022; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate, han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día cinco (5) de diciembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 31 de agosto de la pasada anualidad, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 20-12 APTO 101 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-164968**.



A la diligencia se hicieron presentes varios postores, quienes previamente radicaron virtualmente sus ofrecimientos en sobre cerrado, entre ellos, el de la señora **VIVIANA CORREA SILVA**, por la suma de **\$73'250.000,00**, constituyéndose mejor postor.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allegaron consignaciones judiciales por la suma de **\$34'890.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el que fue adjudicado el inmueble; y del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$3'662.500,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y **ADJUDIQUESE** a **VIVIANA CORREA SILVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1'016.050.534 de Bogotá, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 20-12 APTO 101 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-164968**, por el precio de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$73'250.000,00)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELENSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.



CUARTO: ORDÉNASE, a costa de la adjudicataria la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor de la adjudicataria **VIVIANA CORREA SILVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1'016.050.534 de Bogotá. Ofíciase.

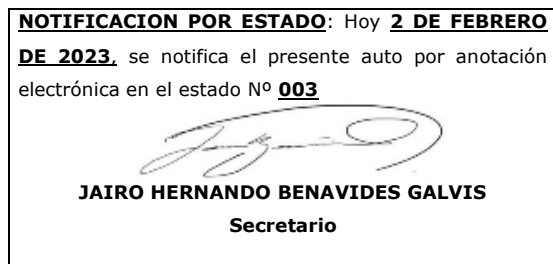
SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94de531096f18ee3e92469966a83c0faa424ea380dfe145b96574be84407580**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Pone en conocimiento. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la comunicación proveniente del **BANCO AV VILLAS**, informando sobre el trámite dado al oficio No. 1036 de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial de depósitos judiciales rendido por la secretaría del Juzgado, sobre los dineros consignados a órdenes de este Despacho y en favor de este proceso.

Frente a lo anterior y por ser procedente lo requerido por la parte actora, **ENTRÉGUENSE** los dineros existentes a la parte demandante, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598532cfecce35ae04cd8ceb697848a8cf828f4cfb9ea60c9b587f3214623e2**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la parte demandada córrase traslado a la parte actora, para que se pronuncie en los términos de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue los anexos que anuncia en su escrito, pues no vienen junto con su memorial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab9734591c3a169405fd3cd878fa0e2f16088b01411734219b7555a6d7b0e55

Documento generado en 30/01/2023 06:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0177 (Radicado de origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore, cesionario del Banco de Occidente
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

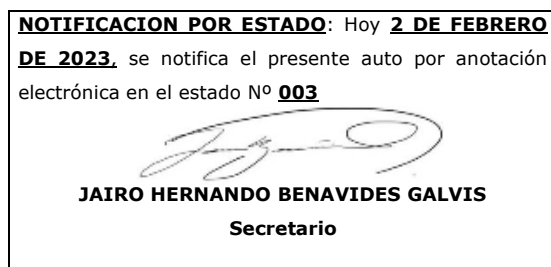
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 026 de 2022 devuelto por la **INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA**, debidamente diligenciado conforme lo ordenado con autos del 9 de julio de 2019 y del 6 de julio de 2022.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el término dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., y vencido regrese para resolver lo en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6b2bdd9d958f3a2de815ea243bddc6f68d46451ee3beed2d33fab19f19664**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0198 (Radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaria Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y demás Personas indeterminadas
Asunto	Corre traslado excepciones previas

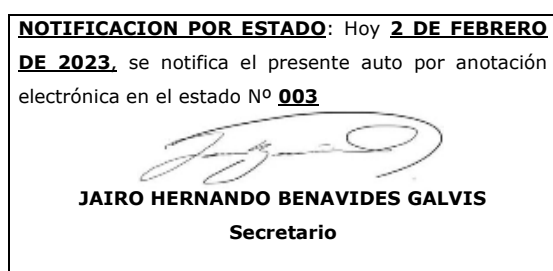
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, de las excepciones previas formuladas por el demandado **DEOGRACIAS VILLARREAL VILLARREAL** (fs. 321 a 323 del expediente físico que obra digitalizado en la carpeta one drive), a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los artículos 101 (num. 1º) y 110 del C.G.P.

Resuelto el anterior medio defensivo, se continuará con el trámite de las excepciones de mérito formuladas por el demandado y el tercer interesado **GERMÁN DIAZ VARGAS** (folios 85 a 110 y 323 a 360, respectivamente, del expediente físico, que obra digitalizado en la carpeta one drive).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446b958b84369aa6628be72b8f9ccbe335a1b2965d456f9be3f3f8dfcc3a37a**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0198 (Radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaria Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y demás Personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **NILSON SAMIR ÁNGEL MATEUS**, para actuar como apoderado judicial de la señora **DIANID MARTÍNEZ BUITRAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad actualizado del rodante en controversia, allegado por el apoderado reconocido en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2022. Al respecto, se dispone **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEDE OPERATIVA SIBATÉ**, para que informe las razones jurídicas por las que no reposa en el certificado de tradición del vehículo de placas **SOC-076**, la inscripción de la demanda comunicada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (Juzgado de origen), con el oficio No. 1232 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior, aun cuando esa misma entidad respondió con oficio No. CE-2018610067 del 23 de octubre de ese año, que había acatado en debida forma la citada medida cautelar.

Por **SECRETARÍA OFÍCIESE**, de conformidad **adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 78 y 82 del cuaderno físico**, y **REMÍTASE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26c76d15c68dc81e065f8b7392215531b0941c140205d8d8e5f63c8040d7548**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Exped. No.	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las comunicaciones FUNDECOM
Demandado	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera, Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado excepciones. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUIS EDUARDO MORA HERRERA, NUMAEL MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA Y MARGARITA MORA HERRERA** contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito oportunamente, a través de su apoderado judicial.

De las excepciones córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a las partes para que acrediten el debido registro de la demanda sobre el inmueble objeto de controversia.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae7d9ad939e9e8f3022aed6de5bd3e0f3c6b5e8122e74045d88a86dc9ab86c1**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

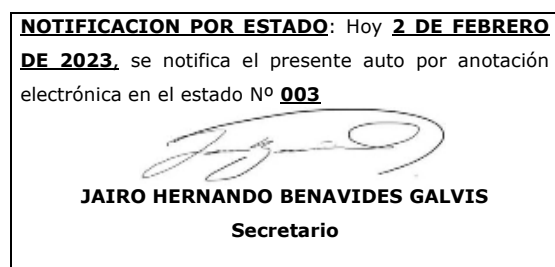
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0406
Demandante	Santiago Andrés Cuervo Sequera
Demandado	Gissela Beatriz Angulo Puerta
Asunto	Corre Traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 31 de agosto de 2022, del avalúo comercial allegado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8efa4d79ddd0438e1f21a49890fc7831f9484aa5330315dbb40463dccf9ae7**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0694
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Luisa Carmona Saenz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9.00 A.M.** del día **27** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1732240dc2901cebc871c9d40ddd7c6844b53fea335eff00ab8bba03f11287d4

Documento generado en 30/01/2023 06:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0694
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Luisa Carmona Saenz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALBA LUISA CARMONA SAENZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b83719607fde7a549c7ad7f23365ea7a4537636ab4ba43362c7dbda3101ef1**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0770
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Guzmán Díaz
Asunto	Tiene en cuenta. Actualizar y Remitir oficio.

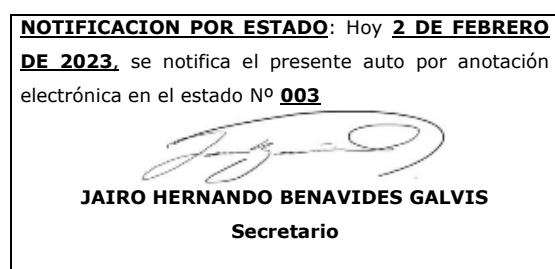
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la autorización dada por la demandada al señor **JHON HEDISON JIMÉNEZ BABATIVA**, para el trámite del oficio de desembargo.

Sobre lo solicitado por el autorizado, por secretaría **ACTUALÍCESE** el oficio ordenado con auto del 22 de junio de 2022 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00280c3b91d566115f5e8e84542538ee10389708b6dcea8d2fe4ac1c4aa836e8

Documento generado en 30/01/2023 06:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0869
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nelson Enrique Cortés García
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para todos los efectos legales pertinentes, la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** actuará como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b22b833c9d498bc621afe20e51c10c6f3bef9baa268eccd4c63416fc6d32c1**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

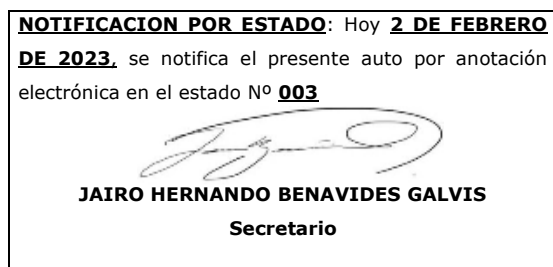
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0951
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Amparo Quiñonez Paz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2934bbd2efa6ff6f260b0c64d1186aa184d399ee3113ea24605773744f369297

Documento generado en 30/01/2023 06:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Exped. No.	257544003002- 2020-0148
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Isidro Párraga Ladino, Elvira Redondo de Orjuela, Teodulio Gaitán, Arquímedes Martínez Herrera, Ana Isabel Rico de García, herederos indeterminados de Dolores Parra de Ladino y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Dar cumplimiento a auto anterior

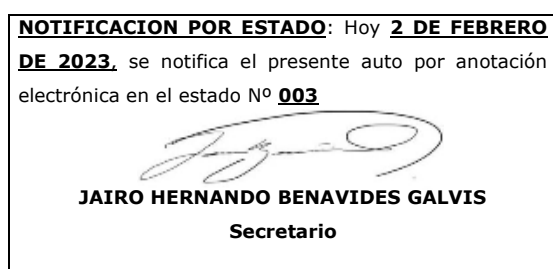
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados se notificó del auto de apremio, y contestó la demanda oportunamente sin formular excepciones de mérito.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 26 de octubre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e16d81852f0b9ee3a493405a831ee284563625c1cbe3320d8749fdab61de5ac**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0284
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilber Ferney Mata Corrales
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que su petición de seguir adelante con la ejecución fue resuelta con autos del 4 de mayo de 2021 y 30 de noviembre de 2022, providencias en las que se requirió para que acreditara la totalidad del trámite de notificación a la parte demandada.

Ahora bien, señala la togada en su escrito que han sido varios los impulsos solicitados al Despacho frente al proceso de la referencia, sin que este haya dado cumplimiento alguno. Al respecto se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que esté más pendiente de las distintas actuaciones surtidas en el plenario, no solo desde el punto de vista procesal para un correcto cumplimiento de la normatividad relativa a las notificaciones, sino, además, en lo que tiene que ver con las decisiones notificadas por estado como lo dispone el artículo 295 del C.G.P. Lo anterior, para que no se hagan comentarios alejados de la realidad procesal.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb307fde36b11b83f99eb8d00f1ab40a18799107b3f929d85bff14152b45355a**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

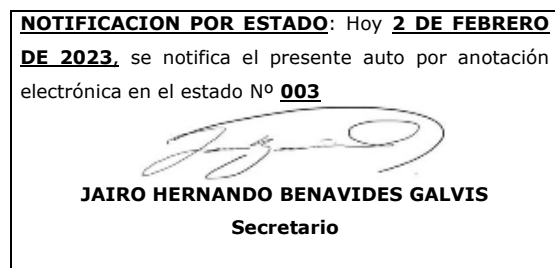
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0378
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Pilar Cardona Herrera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6dd33743663be49003fa66c3181b409a7bde7976baf88ea07f3256d8801e2a**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0385
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sandra Patricia Bernal Umaña
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 9 de marzo de 2022, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para todos los efectos legales pertinentes, la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuará como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**.

Se ratifica la personería reconocida al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, esta vez para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7affc2efa1eb8e33c1102c9d8375cfb8b8d097bff9b64d2774bb6cda86c7b6a8**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0396
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eliecer Antonio Montañez Orbes y Luz Yessenia González Jiménez
Asunto	Tiene en cuenta. Remitir oficio.

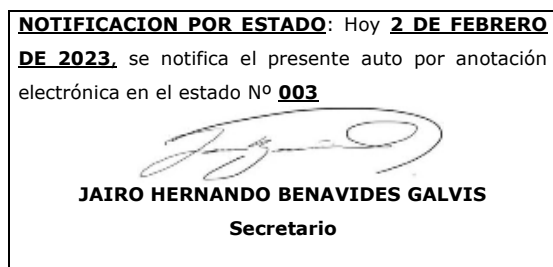
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el poder general otorgado por los demandados, a la señora **CLAUDIA MARIBEL RODRÍGUEZ BARRETO** para el trámite del oficio de desembargo.

Sobre lo solicitado por la apoderada general, por secretaría **REMÍTASE** el oficio ordenado con auto del 9 de noviembre de 2022 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ecddc8e4acd06c89974d0b57c4f27da8ae953d95b91ce25e87c62fc04c51c**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

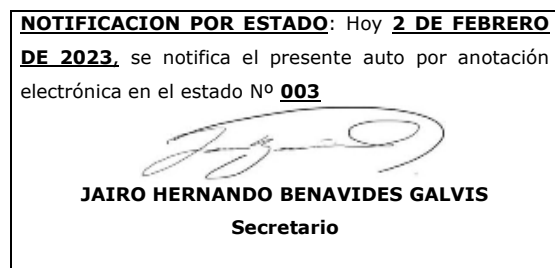
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0462
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Myryam Rivera y Jeison Alexander Ángel Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eeb58cad4ced6272130460481d98145b076c205d4ddc40af989d64ebdfbdf3

Documento generado en 30/01/2023 06:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0526
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Ahumada González
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, sobre la petición de desglose y entrega al demandado de las garantías base de la ejecución, se pone de presente que no es posible actuar de tal forma por parte de este Juzgado, ya que estas fueron adosadas desde un principio de manera digital en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (norma vigente para la fecha de presentación de la demanda).

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que **ENTREGUE** al señor **LUIS FERNANDO AHUMADA GONZÁLEZ** el pagaré que tiene bajo su custodia, comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación con auto dictado en audiencia del 10 de octubre de 2022.

De otra parte, igualmente se **REQUIERE** a la parte actora para que, si la obligación cancelada en su totalidad era la única a cargo del demandado en favor de la demandante, **ENTREGUE** al demandado la Escritura Pública contentiva de la garantía real de la referencia y **CANCELE** el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble trabado en el proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2457 del Código Civil.

Lo anterior, toda vez que, si bien en la cláusula CUARTA de la citada Escritura (acápite *HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA* Pg. 18) se dice que se constituyó en respaldo del crédito hipotecario de vivienda individual, más adelante se pacta que “...la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el



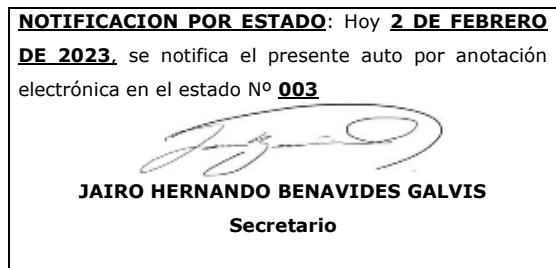
crédito hipotecario indicado en esta cláusula...sino también toda clase obligaciones...ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo del HIPOTECANTE...".

Así las cosas, la parte actora debe proceder de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4465ace3d380c099c7aa18bdeff3c24d80e15288798018585f8a0a7d2312d53b**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0531
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Aguilar Forero
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Suspende proceso por trámite e insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, informando que el 7 de diciembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, solicitado allí por el demandado.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la parte demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe, en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ed6660c740d947483cce2d65d6675d97fac025554d1cfab45317332cc11ed**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2020-0571
Demandante	Alfonso Herrera Torres
Demandado	Humberto Herrera Torres, Rosalba Herrera Torres, Jorge Herrera Torres y Blanca Fanny Torres Torres
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Corre traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ROSALBA HERRERA TORRES, JORGE HERRERA TORRES Y BLANCA FANNY TORRES TORRES** se notificaron por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el demandado **HUMBERTO HERRERA TORRES**, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eac1f4ca43b43806414dfbf46ad93361c53f3bc9dbd293550b7c4291c38de4e**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia (Excepción previa demandado Luis Hernando Usaquén Mantilla)
Exped. No.	257544003002- 2020-0631
Demandante	German Rico Vidal y Vilma Heredia Mantilla
Demandado	Josefa Mantilla de Heredia, Fabián Mantilla Lozano, Gilma Mantilla de Oyuela, Ana Julia Mantilla de Buitrago, María Camila Mantilla Lozano, Laura Mantilla Roza, Carlos Julio Mantilla Rondón, Alfonso Mantilla Peñaloza, Cesar Mantilla Peñaloza, Pompilio Mantilla Peñaloza, Luis Hernando Usaquén Mantilla, Alberto Usaquén Mantilla, Jorge Usaquén Mantilla y personas indeterminadas
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre el trámite y decisión de las excepciones previas se resolverá en el momento procesal oportuno. Por tanto, las partes deben remitirse y estar a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1e4b839a79410e7ec41e5fe46e95c419ab79524bcd38807055c9d6485d963e**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0631
Demandante	German Rico Vidal y Vilma Heredia Mantilla
Demandado	Josefa Mantilla de Heredia, Fabián Mantilla Lozano, Gilma Mantilla de Oyuela, Ana Julia Mantilla de Buitrago, María Camila Mantilla Lozano, Laura Mantilla Rozo, Carlos Julio Mantilla Rondón, Alfonso Mantilla Peñaloza, Cesar Mantilla Peñaloza, Pompilio Mantilla Peñaloza, Luis Hernando Usaquén Mantilla, Alberto Usaquén Mantilla, Jorge Usaquén Mantilla y personas indeterminadas
Asunto	Requiere a la parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que aporte de manera completa la documentación mencionada en su escrito, con la que busca acreditar su interés para intervenir en el asunto de la referencia. Lo anterior, comoquiera que apenas se visualiza en un folio el reverso de lo que parece ser un registro civil de nacimiento.

Además de lo anterior, es necesario que precise y acredite en debida y legal forma las razones jurídicas que motivan su pretensión de intervenir en el expediente, comoquiera que la señora **AURA MANTILLA DE ALMANZA** de quien dice ser sobrina, no es demandada en este asunto.

Notifíquese (3)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d2dfa466cb59d406ae8d04d881669233181fd375277612617cd261b433ac9**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0631
Demandante	German Rico Vidal y Vilma Heredia Mantilla
Demandado	Josefa Mantilla de Heredia, Fabián Mantilla Lozano, Gilma Mantilla de Oyuela, Ana Julia Mantilla de Buitrago, María Camila Mantilla Lozano, Laura Mantilla Roza, Carlos Julio Mantilla Rondón, Alfonso Mantilla Peñaloza, Cesar Mantilla Peñaloza, Pompilio Mantilla Peñaloza, Luis Hernando Usaquén Mantilla, Alberto Usaquén Mantilla, Jorge Usaquén Mantilla y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Reconoce personería. Requiere parte actora. Subir información del proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS HERNANDO USAQUÉN MANTILLA** se notificó personalmente del auto de apremio, y que, oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito a través de apoderado judicial. Sobre los medios defensivos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Al respecto, se reconoce personería al abogado **JOSÉ ELIAS LÓPEZ AGUIRRE** para actuar como apoderado judicial del demandado **LUIS HERNANDO USAQUÉN MANTILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, con el fin de continuar con la etapa que le sigue a este proceso, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a los demandados **JOSEFA MANTILLA DE HEREDIA, GILMA MANTILLA DE OYUELA, ALFONSO MANTILLA PEÑALOZA, CESAR MANTILLA PEÑALOZA, POMPILIO MANTILLA PEÑALOZA Y ALBERTO USAQUÉN MANTILLA.**

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2022, efectuando el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fc080374ff0384a7be466c5aff9deb9c5a7909fdc35fc8aa92ca9231fe4c38**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-0720
Demandante	Jorge Andrés Cantor Ramos
Demandado	Javier Alfonso Vergara Salazar y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, en respuesta al oficio ordenado con auto del 22 de junio de 2022.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia de inspección judicial señalada con auto del 30 de noviembre de la pasada anualidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1775b72e1b12f26edd59e1febba71ec41c0c58eeca8d039aed30d1c5f25b414a**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0172
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos Núñez
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **DANIEL IBAÑEZ SIERRA** para actuar como apoderado judicial de las demandadas **MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ BURGOS Y MARÍA ANTONIA BURGOS NÚÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Al respecto, se pone de presente al apoderado judicial que lo anterior no implica un acto de notificación a sus poderdantes, toda vez que estas fueron enteradas del auto de mandamiento ejecutivo por aviso, como lo establece el artículo 292 del C.G.P., guardando silencio dentro del término de traslado concedido, incluso, en el proceso de la referencia ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, con auto del 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae30c06676c123873573c30ae88e9ec48a719d7e5300a0a649b05ce1953ef5a**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

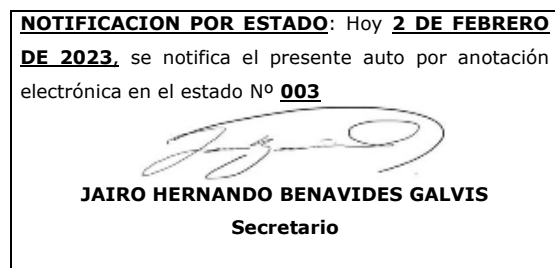
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0259
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Alexander Salamanca Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33551fb8b8295abd0dad0857884c4de5c8c304f3332a967d96ce780f858d7346

Documento generado en 30/01/2023 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0296
Demandante	Alba Herrera Bernal
Demandado	Olga Moreno, Ramiro Quintero Moreno y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia

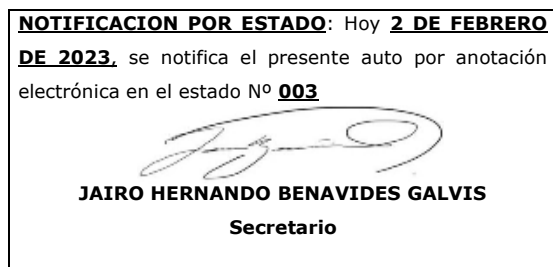
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd970f0108069b70546fa6dbbb0696ca5dab7cf9a1f2ee1837b47c3ddf64f1**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0369
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la memorialista que el Despacho conoce sobre la naturaleza jurídica de los patrimonios autónomos, así como la normatividad que determina su creación, representación y comparecencia ante procesos judiciales.

Igualmente, que, en el auto de fecha 4 de mayo de 2022, **no se está pidiendo certificado de existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como erradamente lo parece interpretar la apoderada especial. Nótese, que lo exigido de manera clara y expresa en el proveído, es **acreditar su existencia y la calidad de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como su vocera**, requerimiento que se acompasa con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P. y se cumpliría sin inconveniente con la aportación del documento privado de constitución de fecha 21 de octubre de 2021. No obstante, lo exigido se tiene por cumplido con la certificación expedida por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** allegada a folio 22 anterior.

Así las cosas, se dispone tener en cuenta para los efectos legales pertinentes la manifestación de cesión de crédito allegada, y, en consecuencia, reconocer a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6886f53aca688d5ac1b58aefe6ee95a91a538d8d3f34eab51276a7e568463c1**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0496
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Jiménez Bustacará
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la memorialista que el Despacho conoce sobre la naturaleza jurídica de los patrimonios autónomos, así como la normatividad que determina su creación, representación y comparecencia ante procesos judiciales.

Igualmente, que, en el auto de fecha 20 de abril de 2022, **no se está pidiendo certificado de existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como erradamente lo parece interpretar la apoderada especial. Nótese, que lo exigido de manera clara y expresa en el proveído, es **acreditar su existencia y la calidad de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como su vocera**, requerimiento que se acompasa con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P. y se cumpliría sin inconveniente con la aportación del documento privado de constitución de fecha 21 de octubre de 2021. No obstante, lo exigido se tiene por cumplido con la certificación expedida por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** allegada a folio 26 anterior.

Así las cosas, se dispone tener en cuenta para los efectos legales pertinentes la manifestación de cesión de crédito allegada, y, en consecuencia, reconocer a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fec4916f9e1f2cf62213df832e185ffae6f4fa0d4d78210d289a235a2f5da**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0557
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Daniel José de la Hoz Solano
Asunto	Comisiona entrega

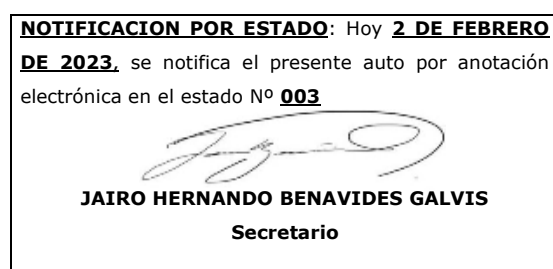
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la parte actora, se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble trabado en el proceso conforme al ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d80bd949d88c5c85eb811f886bc5ce71bfb25ca695ab2059bd2bc248bbcfea0

Documento generado en 30/01/2023 06:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0754
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Mónica Maryury Pinto Ayala
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien objeto de hipoteca, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 30 de noviembre de 2022.

Revisado lo anterior en lo pertinente, de cara a la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio No. 2789 de 2021 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se dispone:

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL** para que inscriba de manera inmediata la orden de embargo comunicada por este Juzgado con el oficio No. 2789 de 2021, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Indíquese, que la medida cautelar es procedente de conformidad con las salvedades contenidas en el artículo 7º de la Ley 258 de 1996¹, circunstancia que se pudo advertir por el Señor Registrador de la lectura de las anotaciones 009 y 010 del folio de matrícula inmobiliaria y de la revisión de la documentación que las soporta y reposa en esa entidad, en específico de la Escritura Pública No. 181 del 2 de febrero de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. que contiene la garantía real que se busca efectivizar con el proceso de la referencia y la constitución de la afectación a vivienda familiar en aplicación al artículo 2º de la citada Ley 258 de 1996.

¹ "Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones".



Por secretaría **OFÍCIESE** en los anteriores términos adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 13 virtual y **COMUNÍQUESE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b97e6bfd08e67c778099e2cfa76c4f0ecfc94185c0a7a9a349634edc2f1959**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0861
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Deivid Andrés Martínez Moreno
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades **BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO ITAU**, que informan el trámite dado a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1249 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83874b73e903d6636418e86a441441310c9851dda0618be6b82ed3e5e4d82622**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0861
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Deivid Andrés Martínez Moreno
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente el emplazado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **DEIVID ANDRÉS MARTÍNEZ MORENO** a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226d95928896e0126d9ec864fbfb31f1a7ddcde3885cb7581820c275aff6bf91**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0878
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cindy Brigitte Salas Parra
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f398cc526ee3a42ceb1d38e697ac6878d7ba7177762e0b2ef0449698d688352

Documento generado en 30/01/2023 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0878
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cindy Brigitte Salas Parra
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CINDY BRIGITTE SALAS PARRA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3686a724282794e635a4b485707761d884765c89f38d58c6ca6ddce68c9a85be**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0879
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Boyacá Devia
Asunto	Requiere parte actora

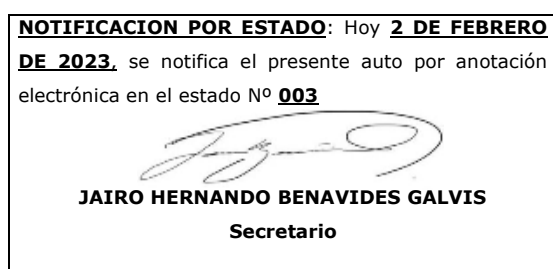
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si venció en silencio el término concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que indique las razones legales por las que efectuó su estado de cuenta utilizando una tasa de interés diferente a la ordenada en el auto de mandamiento de la pago del 3 de noviembre de 2021, contrariando el citado artículo 446 del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d0525f7e1700123abca29c5b0b23f9126b3b0838c31364eb80f9107c42df67**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0894
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hilda Patricia García Castro y Nicolás Rodolfo Padilla Palencia
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a2ae168a52178a5a4cafeb8c58024e0ab398440ec71eda8c29488d25a65d9**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0894
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hilda Patricia García Castro y Nicolás Rodolfo Padilla Palencia
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HILDA PATRICIA GARCÍA CASTRO Y NICOLÁS RODOLFO PADILLA PALENCIA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdafd568fae8179bc11972bcf5aa821ee8fccf3f707549a4f918caa460104e**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

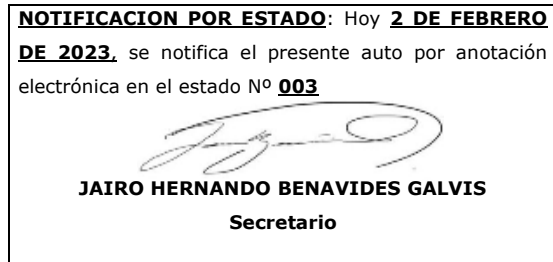
Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0975
Demandante	Gloria Pulido Tovar
Demandado	Policarpo Mayorquín Ochoa y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS y la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en respuesta a los oficios ordenados con auto del 28 de septiembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ba5d4c8f0ee8a2be5ca41f385e8eb03f72c07ff78d235a09af935c3c4b255**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

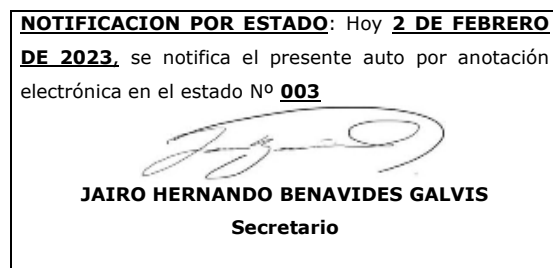
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1045
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yina Maritza Díaz Soto
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f407a3358097121a11cf09a0ab626eb3a1ce9862d65b24b9b395e9966cf9f72**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1047
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth Grajales
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **M&M ASESORIAS JURIDICAS SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dcb39aec4bdeb356e7acbb8a9a11dc51c22838f4c98d64f9de938eb1842428**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1047
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth Grajales
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEISSON FABIÁN CUELLAR CASTAÑEDA Y DAYANA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES**, y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., COMO CESIONARIO DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876575881ad50bd57a23b7e609587c290f2418d572c296c439a2c78e2fcdc930

Documento generado en 30/01/2023 06:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1129
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Uriel de Jesús Molano Correa y Yeimy Milena Salazar Solórzano
Asunto	Corre traslado escrito a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la demandada Yeimy Milena Salazar Solórzano córrase traslado a la parte actora. Lo anterior, para que, si es del caso, se pronuncie en los términos de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885aa59aac0011cd2e3003edd7fb76c6a18a8847b7d8c29276eeac170b15bd89**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0076
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samir Enrique Chavez Mebarak
Asunto	Requiere parte actora

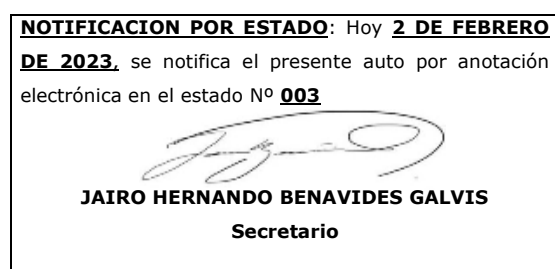
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si venció en silencio el término concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que indique las razones legales por las que efectuó su estado de cuenta, imputando abonos a conceptos que no fueron ordenados en el auto de mandamiento ejecutivo (como seguros), e incluyendo como intereses de plazo un valor muy superior al señalado en el numeral 1.5 del auto de apremio.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2459ab4a3bc25d40af8111a00f54ba18721774ab8aa4cd28451db0cfc4d18b65

Documento generado en 30/01/2023 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0116
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maricela Mancipe Sarmiento
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARICELA MANCIPE SARMIENTO** se notificó personalmente del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (norma vigente para la fecha del acto procesal), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARICELA MANCIPE SARMIENTO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3 ´ 800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6509cc5b0e8c0103d62291cef012133f48f3c726532d06b5efd0886b4ctcf7**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

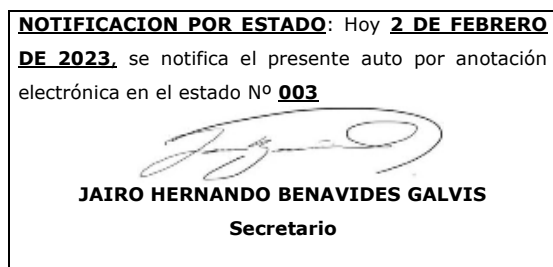
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0230
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Alexander Ortiz López y Sandy Angélica Cortés Cedeño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6387a130931c53b6a27c8c6dca347da809305ac6ffee9a6ba0faf2da499db5**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0291
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Yadira Cenely Vanegas Piedrahita
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

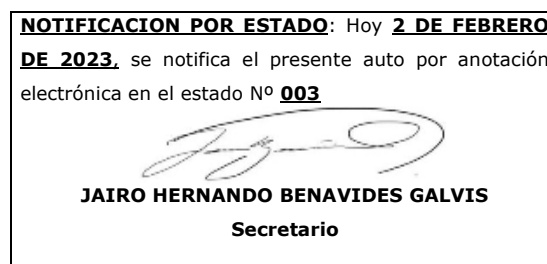
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio No. 1311 de 2022 que comunicó una medida cautelar, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Lo anterior, para los fines que a que haya lugar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac816ed5197eb4b16122ba83721fe6fe45892497c36074fa70d752fd1102e3ce**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0291
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Yadira Cenely Vanegas Piedrahita
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YADIRA CENELY VANEGAS PIEDRAHITA** y en favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccac4afec3d03f59a5116f557920f3da6e3a9b79434a5925760378ee00f61f0**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0300
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jeisson Stiven Vásquez Galeano
Asunto	Tiene por notificado al demandado

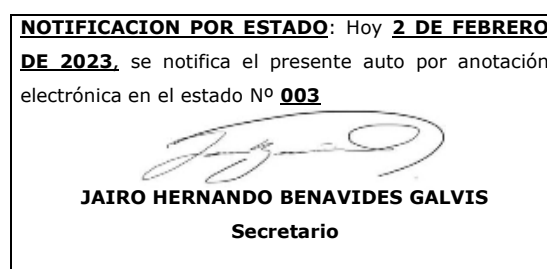
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 8 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b67de67e040def3014a781a3a241f1713bbf48256794daf6650ff30299116e**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0341
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Hernando Pescador Sierra
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **M&M ASESORIAS JURIDICAS SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2f334511db49a3d92d519256d527aac59839248525dc0aa33e6a74c3ccb2bd**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0341
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Hernando Pescador Sierra
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR HERNANDO PESCADOR SIERRA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675348a8753c76171cc252e954b2b63c1669b3b381cf8ace4b980e569d40fe23

Documento generado en 30/01/2023 06:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0351
Demandante	Devinson Romero Mejía
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Requiere a tercera interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada en favor de los terceros interesados en intervenir en el proceso, señores **WALTER ROMERO MEJÍA, ASDRUAL ROMERO MEJÍA y JUAN CARLOS ROMERO MEJÍA**, se **REQUIERE** a la abogada **ZOILA INÉS NIÑO RUIZ**, para que acredite que los respectivos poderes le fueron conferidos a través de mensajes de datos, como lo exige el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, ya que los aportados vienen desprovistos de dicha formalidad, y tampoco se observan conferidos como lo exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se procederá a reconocer la personería solicitada en su favor y a efectuar la notificación que permita el ejercicio de la defensa en el plenario.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54be63d627abe35088774e5603cd4188b186cc7c1908aa4acabb2afb6cc7f32**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0351
Demandante	Devinson Romero Mejía
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en respuesta a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite de remisión a la parte demandada, del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., allegado por la parte actora a folio 19 de la encuadernación virtual.

Y, téngase en cuenta el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*). No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Al respecto, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las siguientes cargas:

1. Acredite la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a fin de culminar con el trámite de notificación a la demandada **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES**.



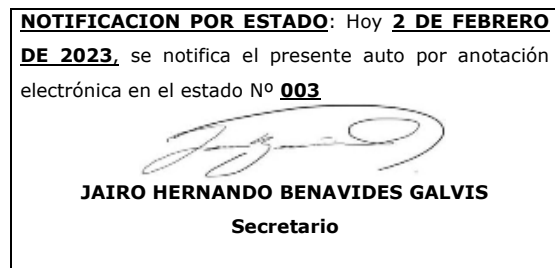
2. Allegue las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de controversia, como lo exige el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

3. Acredítese el diligenciamiento del oficio No. 2461 de 2022 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y allegue un folio de matrícula actualizado del inmueble en controversia con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de verificar su inscripción.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1a239a4909718e628029ab159011a8cfc880e87dfb7fe79a0a0f55206e976d**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0362
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Ernesto Otalvaro Ramírez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

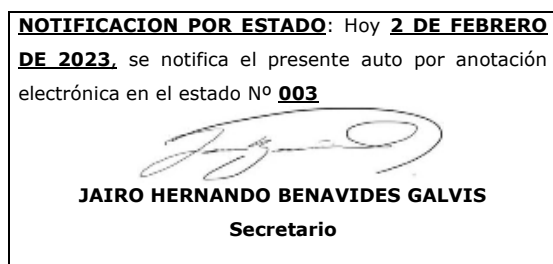
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio No. 1527 de 2022 que comunicó una medida cautelar, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Lo anterior, para los fines que a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739069353fa64cf5c58c5b98498dab4ed035d9acaf074aa9cce65df6c8edcb74

Documento generado en 30/01/2023 06:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0374
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Isnit Gómez
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c280d6d8250b6afe9b9b101fac5ba562714b861c75f80f267a9ac3efbb92487c**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

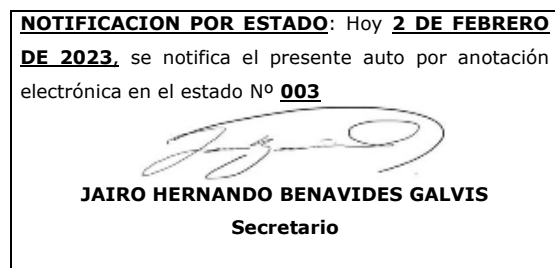
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0387
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Nuvia Medina Astroz
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795eaca794ed4467966729a2ddb61f8a3f82ff36a8d288767e2830f0e79d379a**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0393
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Esteban Gaitán Gaitán
Asunto	Requiere a la parte actora

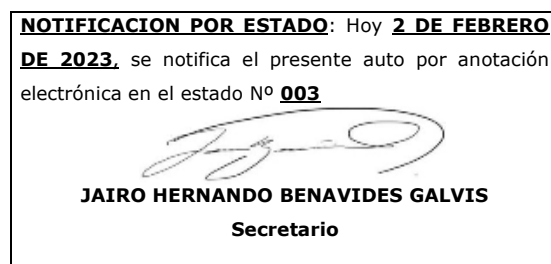
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución que solicita, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente en lo pertinente no se observa que se haya efectuado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488fdfe90df75ad4492e88093ea83e02183597f02601b8cb06676fc6fca5c47**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

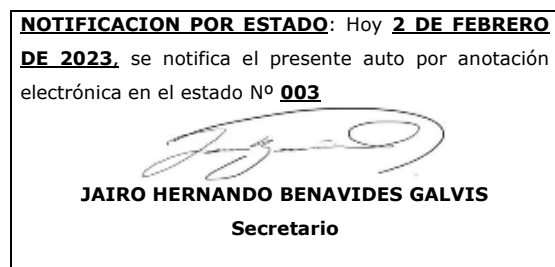
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0412
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada-Vise Ltda.
Demandado	Nelson Raúl Rodríguez Hernández y Greicy Alejandra Romero Hernández
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1100e771b18b6be3351d988e0ec30baa394855d47bb8a034bb21fcd9112c7a7**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0431
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Gustavo López Vaca y Carmen Rosa Vaca Chivatá
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **M&M ASESORIAS JURIDICAS SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c63c148cb8bd64d21025686a52c81020432afad7ac5853048267ec3a0abd2**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0431
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Gustavo López Vaca y Carmen Rosa Vaca Chivatá
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GUSTAVO LÓPEZ VACA Y CARMEN ROSA VACA CHIVATÁ** y en favor de **WISE LTDA.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a7b409d71fc69dfb36bb7879a83d5edf48d3574692d79f1f2a6a2188a1d6ea

Documento generado en 30/01/2023 06:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0438
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Hary Vergara Herrera
Asunto	Requiere a la parte actora

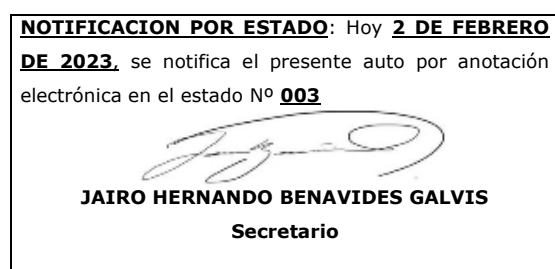
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la constancia de remisión del citatorio al demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

No obstante, con el fin de precaver una posible nulidad y garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso de las partes, la apoderada judicial remita en debida forma el aviso de que trata el artículo 292 *ejusdem*, esta vez adjuntando al demandado copia de las piezas procesales que correspondan a este proceso, y no a otro, como lo hizo a folio 12 virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8886a5db8a0a22f3baea37630a11df42665f0f3be0716418b7d51fe3b33ab47**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0494
Demandante	Fondo de Empleados de Quala FEQSA
Demandado	Cristian Alexis León Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio No. 1801 de 2022 que comunicó una medida cautelar, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

No obstante, revisada la respectiva causal de devolución aducida por la Oficina de Registro, por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado con auto del 27 de julio de 2022, esta vez indicando de manera correcta el nombre de quien funge como acreedor hipotecario y demandante.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **REMITA** a la Oficina de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce20777238ad29e2cc7320eb7a301adfce75d33609c6cf3fccafb58223d656**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0510
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Moya Olarte
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, al poder conferido por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

No obstante, se pone de presente al togado reconocido que el proceso fue declarado terminado por pago de las cuotas en mora, con auto del 19 de octubre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78eaa25bb9e8607f243d6e432978a155d3b9d4f3b52da9a89b70f647058513f**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0516
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Gabriel Peña
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN GABRIEL PEÑA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6508cc32bec1de421e31795b5a87b6c6830cb05352bec8b3ba789950519764c6

Documento generado en 30/01/2023 06:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0517
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Anderson Stevens Cruz Duque
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **M&M ASESORIAS JURIDICAS SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29ad250cdf263bbc3b677e4606fcdc8a1aa34c7969cbc4271c25ba304638f01**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0517
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Anderson Stevens Cruz Duque
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDERSON STEVENS CRUZ DUQUE** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f6b81dc89e341d416e694818a00298dabea5ac25eae6df42c7b6e530575f73**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0518
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Oscar Javier Cortés Hormanza y Edith Yurani Torres Sosa
Asunto	Termina por pago de las cuotas mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra **OSCAR JAVIER CORTÉS HORMANZA Y EDITH YURANI TORRES SOSA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64155bbfa88fd445326ed01c6774a2c41bf37d420fa61cbf8eacad3af8bffe98

Documento generado en 30/01/2023 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0534
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alfredo Ramírez Buitrago
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8016bc3f6702ad981a0d4d57ba725539320dd30a385e22d0d3c40b3d1c028**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0534
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alfredo Ramírez Buitrago
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALFREDO RAMÍREZ BUITRAGO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91961dc56ee206141296d9d48da625d48ec57fc157eabc14b6ea63e617722665**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0587
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Donado Jiménez
Asunto	Termina por pago de las cuotas mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARÍA DEL CARMEN DONADO JIMÉNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eebf14ffe4cda88b5c1f1fd3b0bbfc6c45acd665733776abcd91e7fe2c52ac**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0650
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mario Rincón Gómez
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto del mandamiento ejecutivo del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la suma señalada bajo el número **2931,4347, corresponde a UVR**, y no como se omitió.

En lo demás, el numeral 1.3 y el auto del 14 de septiembre de 2022, continúan incólumes.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el auto de apremio objeto de corrección.

En lo que tiene que ver con el numeral 1.5 del auto de mandamiento ejecutivo, no accede el Despacho a la petición de corrección comoquiera que se ajusta a derecho, y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos



que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario²**, mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d48730cc42b4fe3d6fae402319ef5b87261670736d1595e1f8f6411e584bd**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0655
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edwin Fiavanne Rodríguez Orjuela
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62c40a56dcecbfe8677b6e839c7676e5ca05faed0d3c61586c84bbcd60843b**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0657
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alexander Lozano Herrera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4f0176f654c917d846eace896cbb02e52196d1d976fd877f0536c7bcaeeba5**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0658
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yerson Antonio Higuera Romero
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af46fa21f3b0fde3acb3748f9c9c7cd89645c0e3b4769d1618f2a274103f62e0**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0679
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Obdulio Angulo Caicedo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7d7fa2138ee4935b5b3dd3783d68db89a9cfa50ca83e7ff4e4561f4873782**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0694
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Johana Avendaño Alfonso y Ariel Andrés Avellaneda Dávila
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620493d59ca1fb1667b9b0bee4840844a4f64365069ccbfedd8e20807f480857

Documento generado en 30/01/2023 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0694
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Johana Avendaño Alfonso y Ariel Andrés Avellaneda Dávila
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CAROL JOHANA AVENDAÑO ALFONSO Y ARIEL ANDRÉS AVELLANEDA DÁVILA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3´ 600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917382b5eaa06bfa8ee44aa1112e105ec67eb8e756fa09bd2abb5bc5cc1ba531

Documento generado en 30/01/2023 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0697
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Eduardo García Martínez
Asunto	Requiere a la parte actora

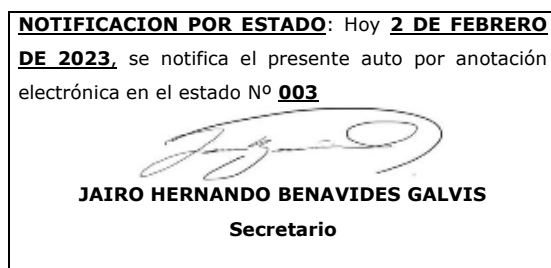
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la secretaría del Juzgado remitió a la parte demandada el traslado de la demanda.

No obstante, previo a resolver sobre el tipo de notificación que operó en su caso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si con posterioridad al citatorio y antes de que el demandado acudiera al Juzgado, procedió a remitir el aviso del artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb333f4b700844cb0afb76d6e54085d60300b193bc2e1b5518a558e803e7dd**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0720
Demandante	Diana Clemencia Castaño García
Demandado	José Raúl Bello Infante
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1726150cf2b2efab70a091354ac8e1072be886982015bf4a2b0f35e94d76b4**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0728
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección de notificación

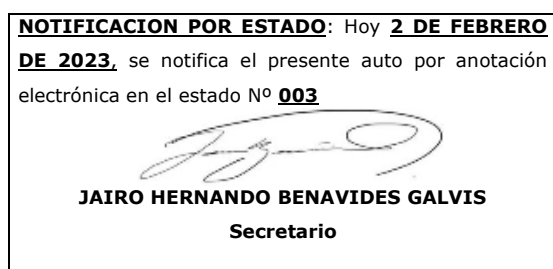
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dc23b3b61c96e85959f0fd90ed2d746a25a42b572a7a5accc4284ec7ccc23b**

Documento generado en 30/01/2023 06:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0739
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	José Gilberto Cogarí Patiño
Asunto	Tiene por notificado al demandado

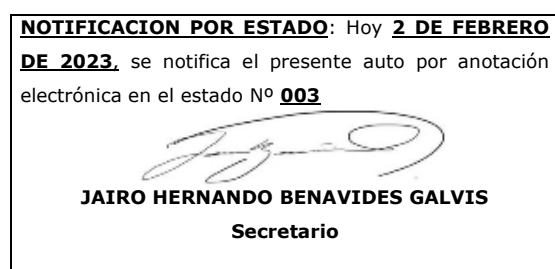
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 5 de octubre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e173174ba3fe8e30e1b4dd5f6f4ea24f198e41bebb785db2df5130483cdf00**

Documento generado en 30/01/2023 06:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0751
Demandante	Fredy Fernando Martínez Prieto
Demandado	Jenny Maritza Benavides Ávila
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a19078ead01fb215173fed60068b87d16700ea38c73ce97a082eec6e941204c**

Documento generado en 30/01/2023 06:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0759
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Peña Morales y Leidy Johana Arias Mateus
Asunto	Termina por pago de las cuotas mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MIGUEL ÁNGEL PEÑA MORALES Y LEIDY JOHANA ARIAS MATEUS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3255f61439f59e1b07b8ec129687a395d6c7bc4a485da5fcce017a3b2be038e**

Documento generado en 30/01/2023 06:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0818
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Miguel Alberto Molina Peña
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL ALBERTO MOLINA PEÑA** y en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$5'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3020e3897c6bf020260d289141d358baf68ffa9884798de9d88d731ae5c5125**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0840
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diana Marcela Hernández Galán y Yon Jairo Puertas Molina
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo.

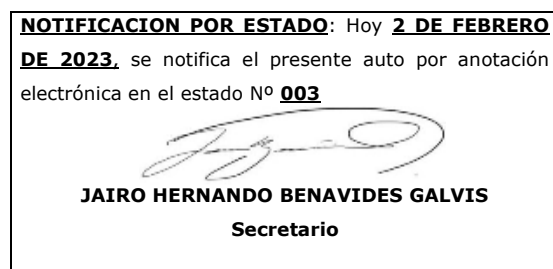
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto del mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la suma señalada bajo el número **6701,9470, corresponde a UVR**, y no como se indicó.

En lo demás, el numeral 1.3 y el auto del 7 de diciembre de 2022, continúan incólumes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfc27919277aa977c163e9eedc3357ecb71ba0df17a1deba8b73d0a19c42c96**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

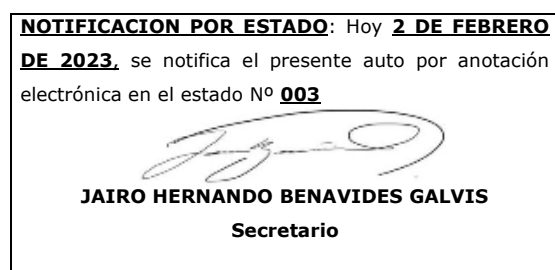
Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0842
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor Garante	José Edilberto Urrego
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a550152c7de906fb48f2bba5591b9a9fd21dc20a4eb261773e3cc52d72447e**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

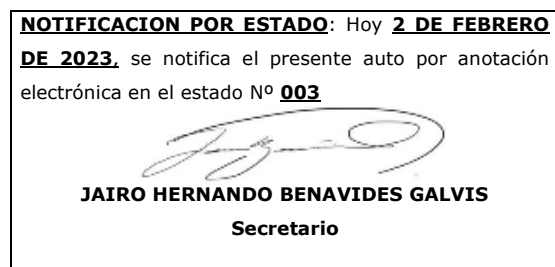
Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0845
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado	Oscar Andrés Forero Arana
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250474844394a0454c81967cacdbd5dff19cfe336e83c1abdfd500f7cb90374b**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0853
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Karen Uehara Chaparro
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1485ad1253bd5a177511bc4a9236ec0cfd4f1488fc2595505857e4f76fd35b2**

Documento generado en 30/01/2023 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0866
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Eduar Riaño
Asunto	Rechaza demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Al respecto, el Despacho se permite hacer las siguientes apreciaciones:

Está en lo cierto el apoderado actor al señalar que el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P. no exige de manera taxativa que la escritura que contiene la hipoteca, deba ser la primera copia expedida por la respectiva Notaría. No obstante, restringe su argumento a lo señalado en el citado precepto, y deja de lado lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970¹, pues este último es el que muestra que solamente la primera copia es la que sirve para exigir el cumplimiento de una obligación.

En efecto, con esa aislada explicación se equivoca el demandante, pues lo debido es hacer una interpretación sistemática de la Ley (Código Civil, art. 30)² que permita resolver la controversia que se presenta, y es por esto que, para conocer los requisitos que debe cumplir la hipoteca, o incluso el documento que sirve

¹ "Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo la prevenido en el artículo 81, se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso". (Subraya fuera de texto).

² "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía..."



como título ejecutivo, debe acudir a las normas especiales que los reglamentan, en específico, para la escritura, son los señalados en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, y, para el título del sub-lite, los dispuestos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., por tratarse de un pagaré suscrito entre las partes.

Ahora bien, si lo asumido por el togado es tal vez que en la escritura no se encuentra plasmada la obligación en dinero que se pretende cobrar al deudor, y que, por esto no considera necesaria mayor formalidad, se pone de presente que la escritura pública es usada en la demanda para cumplir la garantía real, circunstancia que resalta aún más el requisito del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Debe agregarse a lo anterior, que la demanda de la referencia implica un título ejecutivo complejo, conformado no solo por el pagaré, sino también por la hipoteca contenida en una escritura pública, de suerte que, de no presentarse de manera conjunta, le resta mérito a la acción hipotecaria pretendida, **y si bien este Juzgado quiso dar la oportunidad al demandante de allegarla por la vía de la subsanación, lo cierto es que la regla general es negar la orden compulsiva sin mayor prerrogativa**, pues el artículo 430 del C.G.P. es claro al exigir que desde un comienzo con la presentación de la demanda, deben aportarse los documentos base de la ejecución.

Para ampliar lo anterior debe traerse a colación lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 7 de marzo de 2018 dentro del radicado No. STC3185-2018, Rad. No. 11001-02-03-000-2018-00442-00, así:

"En tratándose de litigios hipotecarios o mixtos, el referido título es compuesto o complejo de necesidad, en tanto que su entidad se constituye, como mínimo, de la amalgama conformada por la unión jurídica, en primer término, del documento que recoge la acreencia, en segundo orden, de la primera copia de la escritura pública donde conste la constitución del gravamen hipotecario al efecto garante y, en tercer lugar, del certificado de tradición en que tal pieza escrituraria está inscrita en punto del respectivo inmueble.

(...) Es, conforme a lo trazado, que la Sala querellada incurrió en yerro al acometer su análisis, pues emergen razones para predicar que la conclusión a la que el 31 de mayo anterior arribó no refulge tan palmaria como vislumbró, ya que pasó por alto que la mentada escritura pública sí se erige en elemento integrante de la estructura jurídica que conforma el "título de ejecución" de que se sirve el litigio puesto a su



consideración, móvil por virtud del cual, aun de oficio, también había lugar a ejercitar estudio en su respecto, máxime cuando así imponía el análisis de las excepciones de

fondo formuladas, esto de un lado; y, de otro, por cuanto soslayó que el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, sustituido por la regla 42 del Decreto 2163 de esa anualidad, dispuso que "[...] si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que preste ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expide", precisando el legislador extraordinario que "[e]n las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 [ibídem], se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso", siendo que, indica la aludida norma 81 ibídem, "[e]n caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación", el notario compulsará "una sustitutiva" mediada la formulación que al efecto es menester para lo propio."

De otra parte, dice el apoderado actor en su escrito de subsanación que el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 permite solicitar una copia sustitutiva de la escritura en caso de pérdida o destrucción, y que así se resaltó en el instrumento contentivo de la hipoteca de la referencia. Sin embargo, resulta extraño que traiga dicha normatividad como defensa de la inadmisión, pues ni en los hechos de la demanda ni en ninguna parte de su texto, narra que algo haya sucedido al instrumento, por el contrario, manifiesta que trae como pruebas y anexos *"La primera copia registrada, con la constancia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca"*, y que, *"...los documentos originales reposan bajo la custodia de la compañía promociones y cobranzas beta y serán exhibidos en cualquier momento que este despacho así lo requiera"*, afirmaciones contrarias a la realidad dado el contenido de su escrito de subsanación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac018bd4acbdddcd303eb3398541ee1cb80d18426bb69d9323abd54183ef170**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0876
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diana Julieth López Rondón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en contra de **DIANA JULIETH LÓPEZ RONDÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 559009765:

1.1. Por la suma de **\$38'934.622,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$58.784,96** pesos m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de diciembre de 2021 y el 12 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'719.754,44** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



2º. Certificado de depósito No. 0007758426:

2.1. Por la suma de **\$5'384.931,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (10/02/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

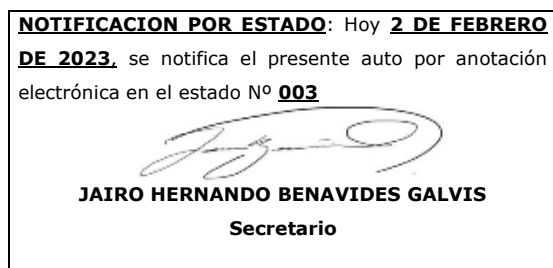
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad60629b10fca51be44bfc2031e2a8f576cc52037d86a896f3bfb0f1ae604fe**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-0883
Demandante	Luz Dary Mosquera Crespo y Pedro Arturo Romero Rodríguez
Demandado	Sandra Patricia Chía Bogotá y Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df2305565c15d76d7df68063f3b79b71cc6230172672b899e48e7a2cc7d341**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0895
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Andrés Fresneda Caicedo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5242d3a36d1b3b0cc4f9e86119493fa62015a9014af2e4c3301446e990047e2e

Documento generado en 30/01/2023 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

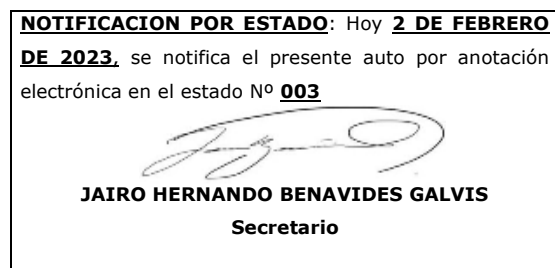
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0896
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michel Garzón Daza
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e332f50c210b2f8bf181bdd936cad1195fb97582c4e5722c54533a8829c66cc**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0962
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mauricio Triana
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas **DZT-893** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su captura y secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d34729d959bca3c1080ffd81fc96d5573fcc772e5885afaff9102c305b4b472**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0962
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mauricio Triana
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **MAURICIO TRIANA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80119918**:

1.1. Por la suma de **\$42'780.600,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$8'154.766,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca3ffcfc1729ca476f553bc5c816e984b8c273d9a630776261ac79c22f6c1bb**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0963
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Ernesto Muñoz Salas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR ERNESTO MUÑOZ SALAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79721999:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **202967,4792 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'221.427,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1193,2395 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$383.434,⁷⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'741.127,²⁸** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7e6556e8a3ebf6f5391b1102d1be3c84ffc4b6e3d359f765545b249e2770f0**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0964
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Aurora Bolívar Jurado
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f423debabee2226228317453ca518b5105522059f304bcecc34aebcbd496b4f0**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0965
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Magnolia Jineth Muhete Castañeda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAGNOLIA JINETH MUHETE CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900112549:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **206766,1675 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'585.239,⁷⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8549,3481 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de abril y el 22 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'753.160,²⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'844.987,⁸⁰** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690d3727d53f822b13f64ab4d1093175e8f0353e55095dd8d3d1b8a9e40a3581

Documento generado en 30/01/2023 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0966
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Paola Barbosa Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA PAOLA BARBOSA RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700131716:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166776,3021 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'758.639,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **882,7752 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de mayo y el 30 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$284.553,⁵²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'590.533,⁰⁴** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb74b8746ed972064a39ec461ec669e5a12f1edd60e9b71090c27c90ede403a**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0967
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascantá
Asunto	Inadmite

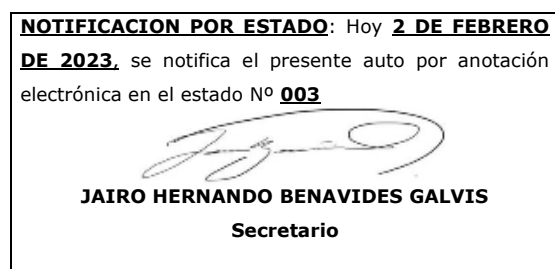
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Aclárense las pretensiones 1, 2 y 3 de la demanda, o, los hechos 3 y 8, según sea el caso. Lo anterior, toda vez que en las primeras citadas se piden conceptos que datan del mes de noviembre de 2021, mientras que, en los hechos se manifiesta que los deudores incurrieron en mora desde el mes de noviembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfaa28b4e1a63402fd3af8bdc89db282b9fa34a643622784fca68f5a1973d67**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0968
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adriana Cristina Suárez Benítez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ADRIANA CRISTINA SUÁREZ BENÍTEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 90000003737**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **175152,0711 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'377.528,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,18% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **687,40581 UVR** por concepto de **una (1) cuota vencida y no pagada el 8 de noviembre de 2022**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$221.260,⁵³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,18% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$208.742,⁹³** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del **pagaré No. 940087301:**

2.1. Por la suma de **\$4'800.323,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (18/07/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **DGR GROUP S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, firma que está representada legalmente por el doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aaadc44205f8d1444978984287410e1625747cb0a288f1eac48a1365aa8e50**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0969
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Danni Ferney Bermúdez García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DANNI FERNEY BERMÚDEZ GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 453091252:

1.1. Por la suma de **\$46'335.560,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,24% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'723.116,05** pesos m/cte. por concepto de diecinueve **(19)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de junio de 2021 y el 2 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$8'179.968,95** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Pagaré No. 80903472:

2.1. Por la suma de **\$1'912.783,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de



Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c465a7d041e0a52018de04383107649dcc0b139f41a4b49c84c8618f3245855a**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0970
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Jhoana Guerrero Cruz y Luis Felipe Coronado Molina
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

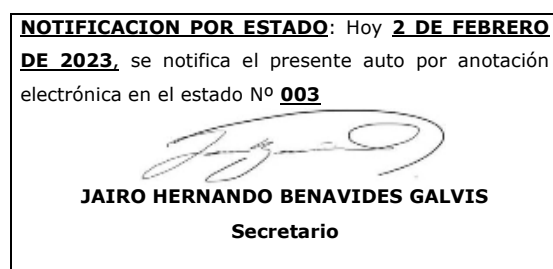
1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que se indique de manera correcta el número y fecha de la escritura pública contentiva de la hipoteca que se pretende efectivizar.

2. Corríjase en el escrito de la demanda, el número y fecha de la escritura pública contentiva de la hipoteca que se pretende efectivizar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1d528fd4b3fe1383dff0c455be457be8e1535268011861cad07e8ce133ca8**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0972
Acreedor	Finandina S.A. BIC
Deudor garante	Manuel Edilberto Pena Robayo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a7412e17fa70d522fc2dde69fd7561a35fcfdca364e64bb4c265c37d297**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0976
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	José Armando Salgado Gaona
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ ARMANDO SALGADO GAONA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **Escritura pública No. 2589 del 3 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca:**

1.1. Por la suma de **\$90'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'800.000,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** para actuar en causa propia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9cf46d922ce38515b3a2f84c5b316165128fde01f6583d237f939308b8094d**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0977
Acreedor	Banco de Bogotá
Deudor garante	Celso Mora Jiménez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, contra **CELSO MORA JIMÉNEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JMT-577** de propiedad de **CELSO MORA JIMÉNEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Oficiase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2243d8bb8afc63b550a9dd7cad58343ebdd4852a1ad6b1807c729a37205cf07**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0984
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jorge Andrés Buitrago Bastidas
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO CREDIFINANCIERA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$90'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce8720b444d1ca36453f75b9f6492581b17cb49f37e57593dab4d750a19b9**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0984
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jorge Andrés Buitrago Bastidas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JORGE ANDRÉS BUITRAGO BASTIDAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1033730640:

1.1. Por la suma de **\$40'345.491,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (25/11/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6'057.881,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e782098d6bdec65abe606886ea6d122dce909e50cacc69bd74878f2cabe5a**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0985
Demandante	Carrofácil Colombia S.A.S.
Demandado	Milton Albeiro González Hernández
Asunto	Inadmite

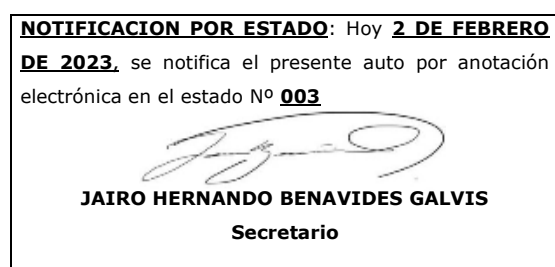
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Indíquese la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandada (C.G.P., art. 82, num. 10º). Lo anterior, ya se mencionan unas de una persona que no es parte del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93859d46fed703b700df6bf82b414d40d121d50263d9a4a96e081ec7e97f44a**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0986
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Arelis Bahamón Arias
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

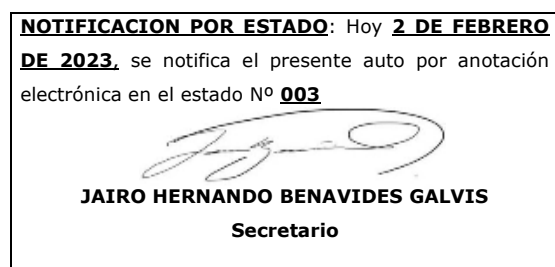
1. Aclárense los hechos relacionados en los ordinales DÉCIMO CUARTO a VIGÉSIMO de la demanda, toda vez que no concuerdan con el pagaré base de la ejecución que se menciona.

2. Indique los hechos que le sirven como fundamento respecto del pagaré No. 13200136495, ya que se extrañan en el escrito de la demanda (C.G.P., art. 82, num. 5º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64451172c1fdd5bb83a3baca276c093fa14dc0b08777dac6b9d69f5173e1b9d1**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0987
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan Carlos Arias Moya
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS ARIAS MOYA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 0132209265443**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **145805,8937 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'010.284,²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4230,0618 UVR** por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de septiembre de 2021 y el 27 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'363.843,⁴⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

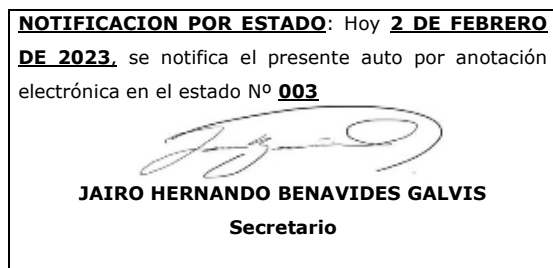
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131d4e554d4f3d6f4f9c7dff4833b455adc8a2d0ed9f256e4aef390fc2243d78

Documento generado en 30/01/2023 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0988
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Martin Moreno Torres y Carmen Rojas Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HENRY MARTIN MORENO TORRES Y CARMEN ROJAS JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 88154333:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **117222,6579 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'848.828,³⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3110,2629 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 5 de julio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'004.241,⁰⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'282.308,⁴⁷** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e465e4dc0d203c9d5228fbd05f7f10318123fae0785db1c172cd89d844928117**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0989
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Humberto Mora Cucaita
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAIRO HUMBERTO MORA CUCAITA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 11185265:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120809,4784 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'006.940,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2650,2836 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 15 de junio y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$855.723,⁰⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'799.470,⁶²** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c8c971fe8e8c2a382a86d0279e4851293e3766145bf51cb5027aebca0ee94**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0990
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Viviana Mayerly Castro Urrego
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VIVIANA MAYERLY CASTRO URREGO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1030628218:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **278405,3239 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$89'891.455,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2086,0435 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$673.541,³¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'572.898,¹¹** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f98a150b72669eb9409eac2169c5a14cebcb8cab739e7b287d1a61042033a2**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0991
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adriana María Durán Calderón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ADRIANA MARÍA DURÁN CALDERÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 39678765:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **210054,9135 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$67'822.488,⁴⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4843,9847 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 5 de julio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'564.024,⁸¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'508.962,⁰⁶** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4208ee365d67f62782d0f41e78f3c37fddf612e35106e761a66dd10c9e4c91ba**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0992
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Adriana Cortés Guzmán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ ADRIANA CORTÉS GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52745673**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137258,2769 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'317.924,⁹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2588,8931 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 15 de junio y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$835.901,²⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'244.746,⁶²** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

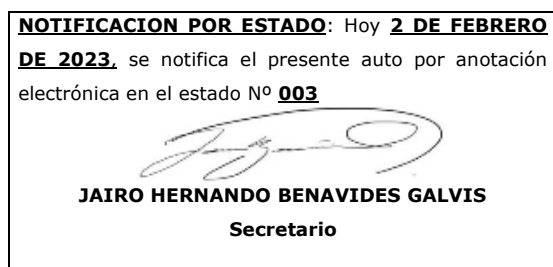
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f580aceb2ddb31959376ee9edc1fb0f338e677f496742cd6b04528d2c6fb**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0993
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Andrés Saavedra García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIÁN ANDRÉS SAAVEDRA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700094872**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183607,0489 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'279.815,⁰³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1907,3156 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 27 de febrero y el 27 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$605.412,⁴⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'804.689,⁵⁹** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

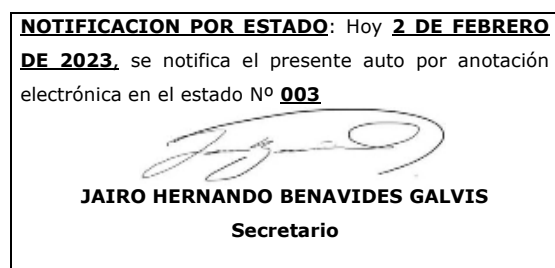
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6324f565e4b33413824eae6e267f2d11530512f5d621076be1db602c41eccc89

Documento generado en 30/01/2023 06:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0994
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Sandra López Pinzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA LÓPEZ PINZÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Certificado Deceval S.A. No. 0013221514** para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el **pagaré No. 132208439133**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **207183,3200 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'246.804,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8504,5735 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 26 de febrero y el 26 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'719.334,⁸³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

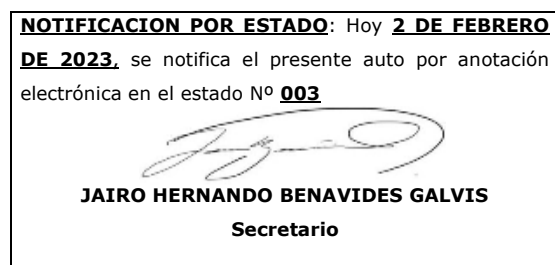
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa2ed5f645669a07e43c7b50b75a60642bc875030a43bae9c91fae7207fa665**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0995
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimy Carina Aguas Hoyos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEIMY CARINA AGUAS HOYOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800187896:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160038,8209 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'698.028,⁴⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1024,1510 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 28 de marzo y el 28 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$318.395,⁶⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'220.605,⁶⁴** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

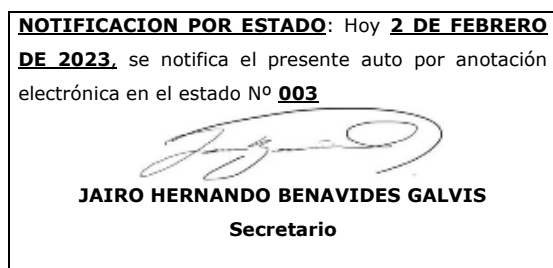
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1895ef8c994a058fcb0e6f75e0edddf249366f3303bef950177cd57ab6df31**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0996
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio López García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARCO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800127231**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **165821,7587 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'540.496,²⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10984,9032 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 15 de abril y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'546.803,³⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'578.079,⁴⁸** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

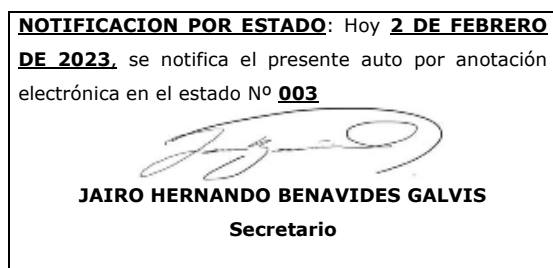
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6fceceb7a3848c1ef63dd5ebbd3669faf188bf554bc025763cedf0d839efee**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0997
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Octavio Moisés Cujia Villadiego y Blanca Lisenia Pérez Bustos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OCTAVIO MOISÉS CUJIA VILLADIEGO Y BLANCA LISENIA PÉREZ BUSTOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200160840:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136586,3357 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'100.968,⁷⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1970,1275 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 30 de abril y el 30 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$636.114,³⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'175.966,¹¹** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

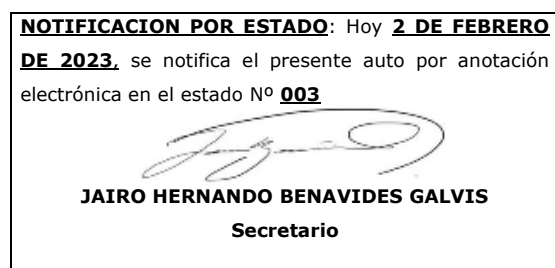
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff516118a297be4acade8e2abca726fd47de3349435045c4ab5e70aa9667d4d

Documento generado en 30/01/2023 06:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0998
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto conferido por el **BANCO BBVA**, a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto conferido por la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, a la apoderada judicial que presenta la demanda, en el que se indique de manera correcta el número del pagaré **01589626485155**.

Así mismo, acredítese que fue otorgado desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad poderdante (Ley 2213 de 2022, art. 5º).

3. Alléguese en digital la documentación citada en los numerales 4 a 8 del acápite de **PRUEBAS**, ya que viene anexos con la demanda (Ley 2213 de 2022, art. 6º).

4. Corríjase en los hechos 7 y 8 de la demanda, el número del pagaré **01589626485155**.



5. Diríjanse las pretensiones de la demanda a la actual propietaria del bien inmueble objeto de hipoteca, comoquiera que se direcciona a una persona que no es parte del proceso (Acápiteme **PRETENSIONES**).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d17d649c1ed0948bb4c2b878bb088bd9d1690969abb16e415a31cb47bdf09cd**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0999
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Fabio Andrés Ausique Vanegas
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **FABIO ANDRÉS AUSIQUE VANEGAS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WNR-315** de propiedad de **FABIO ANDRÉS AUSIQUE VANEGAS** y su **ENTREGA**, en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c50e54f2d1c68cb24995c21dc7e1f8f4f0d4adadc9b827b9ee476542cea58**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1000
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Juliana Andrea Salazar Ortiz
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **JULIANA ANDREA SALAZAR ORTÍZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KNX-137** de propiedad de **JULIANA ANDREA SALAZAR ORTÍZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, representada por el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c643a40b4395c93212d6d929e801387a132181b7093c5b7f7bedbda8a576c1**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1001
Acreedor	Banco de Bogotá
Deudor garante	José Alejandro Chacón García
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ ALEJANDRO CHACÓN GARCÍA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JET-522** de propiedad de **JOSÉ ALEJANDRO CHACÓN GARCÍA**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Oficiase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d479d5238bbdbdc20ce75ea830205a917c3ff48bcf67ea5e2cd91d0104669c**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-1007
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luis Eduardo Camargo Cipagauta
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que el poder para iniciar y actuar en el proceso de la referencia, fue otorgado desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad poderdante (Ley 2213 de 2022, art. 5º). Lo anterior, pues a pesar de entregarse a través de apoderada especial, esta actúa como representante de la entidad bancaria demandante.
2. Desacumúlese la pretensión PRIMERA de la demanda de conformidad a la literalidad del pagaré allegado como base de la acción (C.G.P., art. 82, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee70587d5b943284d75dba42fa5ecce2e812a83026980788ca4ee066cd3ce683**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-1008
Demandante	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, siendo su vocera y administradora la Fiduciaria Bancolombia S.A.
Demandado	Christhian Leonardo López Gómez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese en digital la documentación citada en los numerales 6.2 y 6.5 del acápite de **PRUEBAS**, ya que no vienen anexos con la demanda (Ley 2213 de 2022, art. 6º).

2. Acredítese en debida y legal forma la existencia del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

3. Acredítese en debida y legal forma que la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, es vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ff9bc092cb548b6770a7978b26ed4be2f92fb65e9fcd9f3b65ec68f92e01**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-1009
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	José Víctor Díaz Hernández
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los vehículos de placas **JPV-641 y JXS-499** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a las Secretarías de Movilidad respectivas. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su captura y secuestro.

SEGUNDO: EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva, de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la empresa **BIENESTAR I.P.S. S.A.S.** Oficiése a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$80'000.000,00**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$80'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f255b56f83a657898af600de17b2f07e5a85355c607a53749423df451549a6

Documento generado en 30/01/2023 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-1009
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	José Víctor Díaz Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JOSÉ VÍCTOR DÍAZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2115012000313570-5235773066983311:**

1.1. Por la suma de **\$41'907.384,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c533d14cb8d02f6b1d49fbcac9cb25a68cbc394c61a816a3f4250c7018ac1782**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1010
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carmen Adela Castro Vaca
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

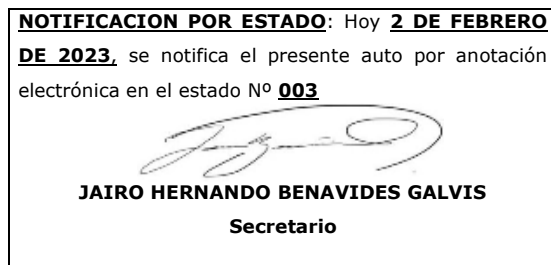
1. Acredítese que el poder para iniciar y actuar en el proceso de la referencia, fue otorgado desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad poderdante (Ley 2213 de 2022, art. 5º).

2. Alléguese el pagaré No. **39663691** citado como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c036186cedd5d7c2f144f074235e544e30065d62c52d770a3bd1ffa8603da**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1011
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dora Isabel Mora Pacheco
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec1badec09615ffa169117d2c88fe5d4b4347a56299dc595d5f922773eae0**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1012
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Carrero Hernández y Gladys Andrea Moreno Bernal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE ELIECER CARRERO HERNÁNDEZ Y GLADYS ANDREA MORENO BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209861978:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **215824,8329 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$69'718.823,⁸³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6441,9625 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de septiembre y el 13 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'080.974,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 31006466455:

2.1. Por la suma de **\$24'998.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$6'945.000,00** pesos m/cte. por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de julio y el 20 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. 31006529558:

3.1. Por la suma de **\$16'713.252,59** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



3.3. Por la suma de **\$440.293,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de una **(1)** cuota vencida y no pagada el **5 de diciembre de 2022**, relacionada en las pretensiones de la demanda.

3.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuotaa hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b6fcd82beaaef086d829e04ad33fce2414562accb8903b349988a83aaeec5b

Documento generado en 30/01/2023 06:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1013
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Josimar Andrés Hernández Yances y Julieth Yances Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSIMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ YANCES Y JULIETH YANCES RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 23923**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125642,33 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'586.782,¹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3235,68 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de septiembre y el 1º de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'045.235,⁶²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$863.347,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión 6) de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

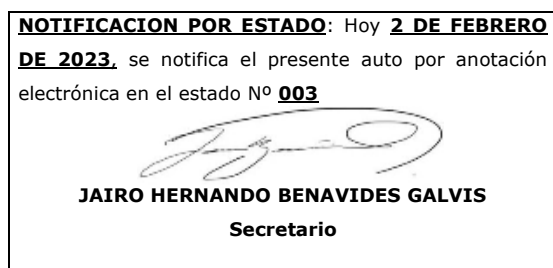
Se reconoce personería a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representada para este asunto por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0893b2b473e541bebc0524cd79b66552d13575890140d8ad2fbd1288d610451**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1014
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Wilmer Torres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHN WILMER TORRES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 38295:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **149813,69 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'406.541,⁰⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2041,82 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de septiembre y el 1º de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$659.735,⁷³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'145.366,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión 6) de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

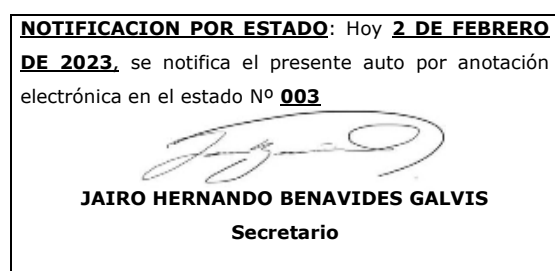
Se reconoce personería a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representada para este asunto por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f6b85ff6b683e674bb7c1fb95510793935b2f7385adb1760412757300dac**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1015
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan Pablo Caicedo Riaño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN PABLO CAICEDO RIAÑO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199201426514**:

1.1. Por la suma de **\$48'861.119,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$878.580,³⁸** pesos m/cte. por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de noviembre de 2021 y el 26 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

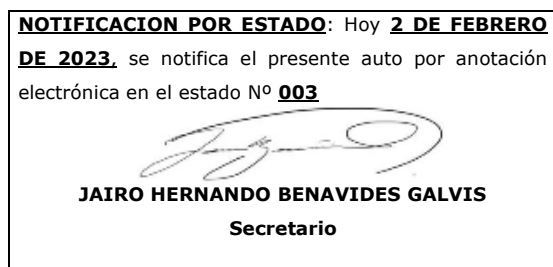
Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f00e0d2c9527d2e5fdf11ea5ea73dbf58b8c9e94024179a819c0a84c9dc7ab**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1016
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Sonia Tatiana Navarro Roa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SONIA TATIANA NAVARRO ROA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Certificado Deceval S.A. No. 0013807714** para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el **pagaré No. 132209326499**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **208332,2119 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$67'185.888,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6666,9322 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre **el 21 de noviembre y el 21 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'150.045,⁶⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

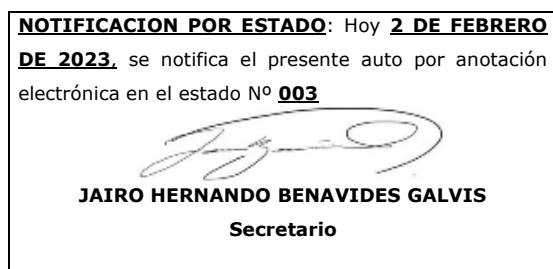
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ed2ed3805063ac2b96adb343fb318677370b565fb069a0f81878126e0b4a9**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1017
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Catalina Donado Correal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CATALINA DONADO CORREAL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52889967:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **172798,8945 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'806.629,⁸⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3075,8261 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$993.359,⁸⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'572.388,²⁵** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8288aa8fa806fd0e3a2487ffd2bba0032049017729d98859e4b010a17f0765ce**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1018
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lina Marcela Loaiza Cabezas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LINA MARCELA LOAIZA CABEZAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 65589394:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155535,5703 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'243.324,⁰⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2152,1427 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$695.215,⁹⁰** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$833.303,²⁶** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6743f5939488c8cd82c1ae1309d6225e1fa0acd8323e4b0eb409428993d20f03

Documento generado en 30/01/2023 06:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1019
Demandante	Banco Av Villas S.A.
Demandado	Víctor Honorio Martínez Rojas y Alicia Vigoya Bernal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VÍCTOR HONORIO MARTÍNEZ ROJAS Y ALICIA VIGOYA BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1661631:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128092,8372 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'131.892,⁶⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3352,7697 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de agosto de 2021 y el 2 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$998.084,³⁴** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

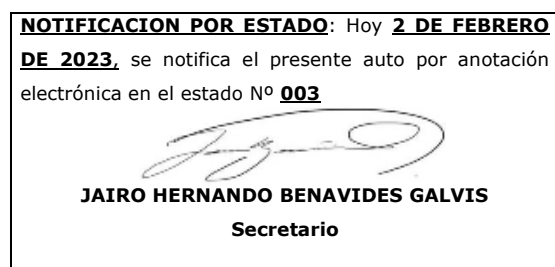
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a73e60e3702f3b73e2952b44d97e8c04ef0c5588e4874589e9571c13aecd13**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1020
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Eduardo Cuadrado Alarcón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILSON EDUARDO CUADRADO ALARCÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700457300158403:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162183,2742 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'416.271,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1964,4710 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 31 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$574.478,³⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'140.926,³²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

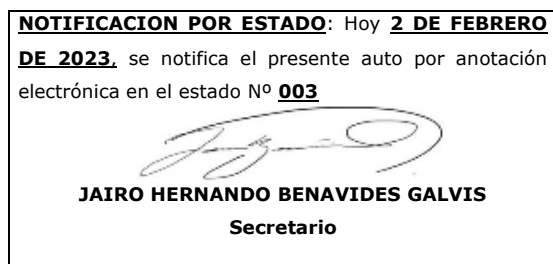
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5c5439e2716d22c77a26f5c9911d85c8ba59745672e616043a4b419e812a1d**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

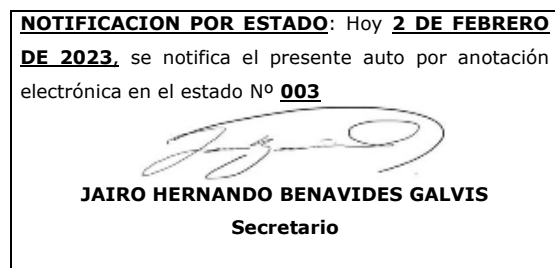
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1021
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilmar Alejandro Franco Romero
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanótela de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368334b25d724608399d5f186702bf023a6a77713a5b54ef749154d469a8cd74**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1022
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeison Leonel Letrado Letrado
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial (C.G.P., art. 82, num. 1º).
2. Alléguese copia digital legible de la escritura pública contentiva de la hipoteca que se pretende efectivizar. Para el efecto, nótese que en el aportado no se puede verificar ni siquiera el número del documento, y si bien la norma no exige de manera expresa la forma en que debe lucir el respectivo archivo, es necesario e importante poder verificar el contenido de los anexos al momento de dar aplicación en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9377d17740ab57fa61d24e1b0b1cec7ecf1539669afc22388c3fbf0446e065**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1023
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cenith López Villalobos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CENITH LÓPEZ VILLALOBOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 33212854:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178770,0665 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'776.983,⁸²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1336,2077 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$431.851,¹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'694.781,³⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

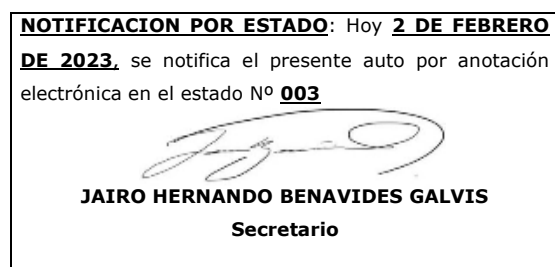
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d6aec8695d657f3db6097f31eeb60d9ea93dda3afaa46776cd8afc845f89**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1024
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Darlene Sosa Salinas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ERIKA DARLENE SOSA SALINAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 53006094:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133417,9657 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'119.565,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1859,0943 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$600.843,⁶⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$885.706,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

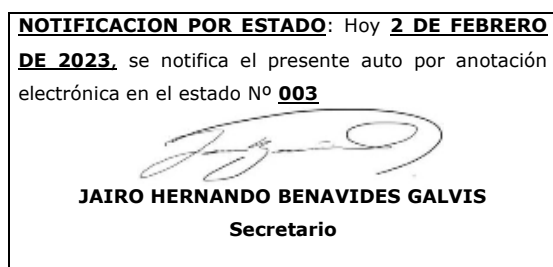
Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b100f245f94af5f96c21a15d518d7b7aecbcca51d3649162eea3c63cd61ce5c1**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1025
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Maricel Garavito Reyes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARICEL GARAVITO REYES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 28124805:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168909,4058 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'576.588,³⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2178,1542 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$703.786,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'120.347,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

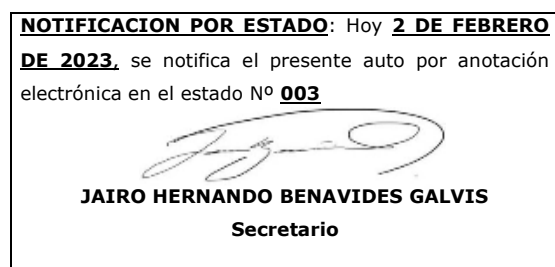
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba692c6d0d0b02c82658e60a162f64b71e0f2ad126c39194c1b798387a6a914a**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1026
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Angelina Baquero Rico
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

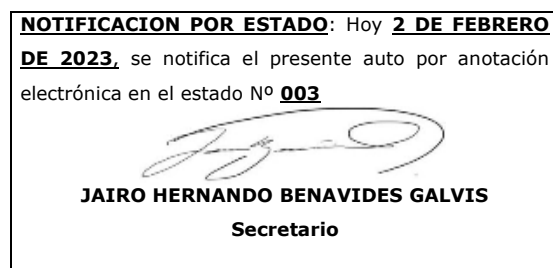
1. Acredítese que el poder para iniciar y actuar en el proceso de la referencia, fue otorgado desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad poderdante (Ley 2213 de 2022, art. 5º).

2. Alléguese el pagaré No. **51833416** citado como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef21ad7ac72b317af90a1eb2629c5656056724c0c82444694c7d718dcdfea9c**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1027
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luis Enrique García Aroca y Leidy Andrea Oyola Aroca
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS ENRIQUE GARCÍA AROCA Y LEIDY ANDREA OYOLA AROCA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209847960:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180016,4409 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'054.222,¹⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5942,0208 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de noviembre de 2021 y el 29 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'719.350,⁰⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 132209847910:

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **27264,03818 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$8'792.488,⁷³** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3860,1718 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de noviembre de 2021 y el 29 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'113.920,⁹¹** pesos m/cte.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3b0d3b5a07b320017e41a5f5046fa7e7528bf1fbc64d340a3fa539b639743**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elena Patricia Ravelo Padilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ELENA PATRICIA RAVELO PADILLA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 33222328:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162445,3982 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'487.992,⁵³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1190,0046 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$384.504,²⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'539.437,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión E. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

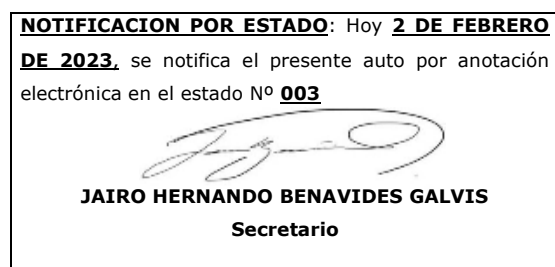
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92bf9f76cca1106de6a7cfc45a1b1dbf542ad829bab2a1278bcd848d5e6aca**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

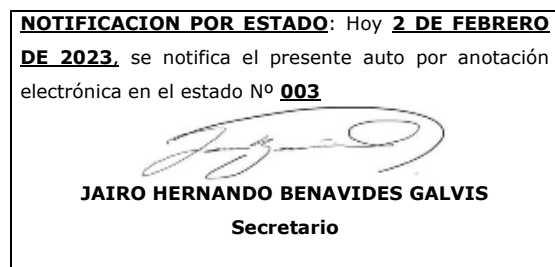
Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1029
Acreedor	Confirmeza S.A.S.
Deudor garante	Diana Marcela Rodríguez Ávila
Asunto	Autoriza retiro de la solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la solicitud de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanótela de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22135594caf65116013490c32ddd2c4c480f41ebc905a274697259d9919884c**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1030
Acreedor	Respaldo Financiero S.A.S. RESFIN S.A.S.
Deudor garante	Sebastián Guiza Sánchez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3387f5fac816d96f89eef0f6bcc6bc19cbd55b8fa070c0e4bf8d89478a30f62**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1031
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeffer Sebastián Bacca Mendoza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEFFER SEBASTIÁN BACCA MENDOZA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1121820491:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **263702,6600 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$85'205.388,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1517,7880 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$490.414,⁹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'855.901,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

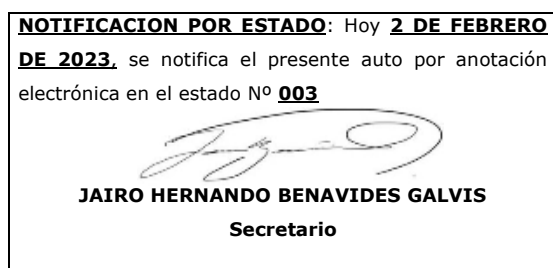
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7df290a74187cf6c57fd47407c1a6e4740ce480086511b651df982481cabd**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1032
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leydi Johanna Díaz Pardo y Yeison José Puerto Bravo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEYDI JOHANNA DÍAZ PARDO Y YEISON JOSÉ PUERTO BRAVO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1030552848:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127071,0556 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'068.297,⁷⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1964,7137 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$634.978,⁹⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'012.940,⁸⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

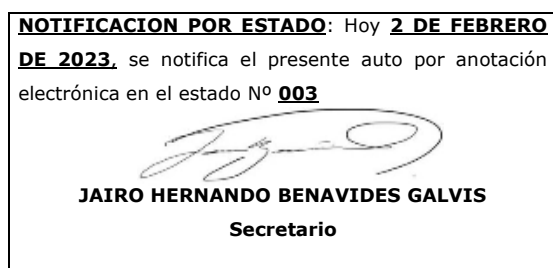
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed9d9bfdac45afbdae571ea52b22210f2d49e8d737c40a1840cfc74e5cd**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1033
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alfredo Chía Urbano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS ALFREDO CHÍA URBANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80897334:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **334660,4550 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$108'159.447,⁹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1884,2431 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$608.971,⁵⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'482.541,⁰²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

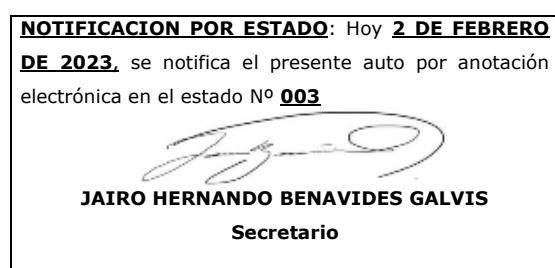
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a85723ab28998e592a7575fe4022734ee0301f79790ae843071a8eda42443b**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1034
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Elvety Solórzano Herrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS ELVETY SOLÓRZANO HERRERA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79203406:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160438,0192 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'826.983,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3514,8885 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'135.429,⁵⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'084.155,²⁴** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e38f13f710cb9994721f5e44679441534fa74eee086838fd664e96900a09b**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1035
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Pinzón Molano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA PINZÓN MOLANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52885945:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148672,6466 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'013.917,⁹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1823,5914 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$588.941,⁷⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'148.130,⁸²** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82bb5adb44e2f9e9524216693ab7392a3a3acca8582b81845eefae1caf699312

Documento generado en 30/01/2023 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1036
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Angélica María Rodríguez Bonilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BONILLA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1110501092**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **203761,1812 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'806.120,¹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1511,7841 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$488.241,⁴¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'613.742,⁴²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

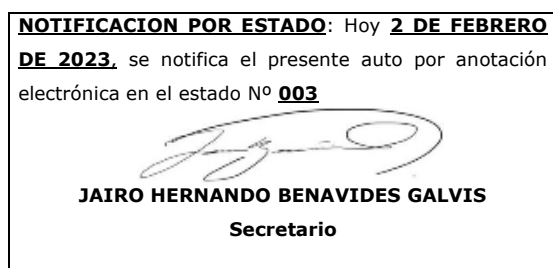
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12853edd80304d6fa9e5b4ae960e6348b2244aff0a528dff916260087d7a68**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1038
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Inés Fernández Roncancio
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA INÉS FERNÁNDEZ RONCANCIO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52794246:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **271249,9579 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87'581.132,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1141,9125 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$368.700,⁴⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'600.400,²⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

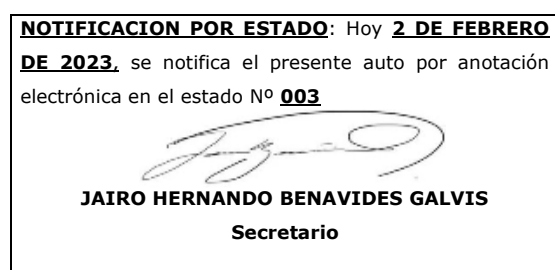
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representada para este asunto por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebe3f2ff3e1af4317cbf0ef3b1bcae6443705d7de5eba3d352d3b2c262c52c3**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1039
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Isabel Lazo León y Luis Eduardo Bonilla Millán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA ISABEL LAZO LEÓN Y LUIS EDUARDO BONILLA MILLÁN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 51787353:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **332800,0161 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$107'480.128,⁰⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Se reconoce personería a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representada para este asunto por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1522055d8aaabbd1bc2b100205b67a4cf6cccf2a93a1f73f966821217da68**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1057
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Alfonso Tovar León y Mayber Johana González
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanótela de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea1c92b72370725586dbf3a61f754a6771e48396d8593cf819b653e98e0541**

Documento generado en 30/01/2023 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Despacho comisorio No. 31-01 de 2022
Radicado Interno	257544003002- 2022-0007
Comitente	Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Asunto	Auxilia comisión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida en el Despacho Comisorio No. 31-01 de 2022 proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, relativa a practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-18942** ubicado en este Municipio, de propiedad del señor **NELSON EDUARDO SEGOVIA TORRES**.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que, el día de la diligencia, allegue los linderos del bien inmueble objeto de secuestro.

TERCERO: Señalar para la práctica de la diligencia, la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513ceae09d6084d21d0d53b0a4e639a3cb6e9adfa6b9863aa1a6f039bfe2fc2**

Documento generado en 31/01/2023 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>